

Estatutos

Capítulo I

Conceptos Generales

Artículo 1. Denominación

El Consejo se denominará "CONSEJO MEXICANO DE ENDOCRINOLOGÍA". Esta denominación irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A. C., y, que en lo sucesivo se denominará como "CME" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2693, fracción II.cc.

Artículo 2 Objetivo

El objeto y los propósitos del Consejo son los siguientes:

- 2.1 Evaluar los conocimientos y destrezas necesarios para ejercer la especialidad de Endocrinología por medio de examen escrito y oral.
- 2.2 Certificar y renovar la vigencia de la certificación quinquenalmente a todos los especialistas que llenando los requisitos lo soliciten voluntariamente.
- 2.3 Conocer los programas de adiestramiento, para la formación y ejercicio de la especialidad.
- 2.4 Otorgar nuestro aval de calidad, cuando se nos solicite, a los distintos programas de educación médica continua relacionados con las especialidades y subespecialidades o capítulos reconocidas por el CONACEM;
- 2.5 No es función del Consejo la organización de programas de enseñanza como cursos, seminarios u otras actividades científicas, ni otorgar grados.
- 2.6 Establecer o modificar reglamentos y requisitos para la expedición y/o renovación de los certificados.
- 2.7 Informar anualmente al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) los nombres de los especialistas que hayan sido certificados y que tengan renovación de la vigencia de la certificación por el CME, las fechas de los exámenes, los resultados de elecciones de nuevos miembros y los nombres y firmas de quienes deben suscribir los certificados de los especialistas.
- 2.8 Informar al público, médicos, hospitales escuelas o facultades de medicina, sociedades médicas u otros consejos, los nombres de los especialistas que hayan sido certificados o con renovación de la vigencia de la certificación, a solicitud de los interesados.
- 2.9 El Consejo Mexicano de Endocrinología no tendrá ningún fin lucrativo

Artículo 3 Domicilio

La sede del CME será en la ciudad de México, Distrito Federal, estando su domicilio ubicado en la calle de Ohio # 27 colonia El Rosedal, Coyoacán, D. F. pero se podrán establecer representaciones o domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.



Artículo 4 Duración

El Consejo se inició a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, registrada en la Notaria Pública ciento doce del Distrito Federal bajo acta No. 1414806 en Sub oficina Federal de Hacienda, Tlalpan, D. F., recibido El 20-01-75 No. 008261 O.F.H. 016-54, funcionando legalmente a partir de la misma fecha, tendrá una duración de 99 años.

Artículo 5 Extranjería

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en el Consejo, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en su caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana de acuerdo al artículo 27 constitucional.

Capítulo II

Marco Jurídico

Artículo 6

El Consejo tiene nacionalidad mexicana y se rige por los presentes Estatutos de acuerdo a la legislación de la Ley General De Salud y Código Civil aplicable a los consejos, vigente en los Estados Unidos Mexicanos y las regulaciones establecidas por el CONACEM.

Artículo 7

El Consejo Mexicano de Endocrinología llevará a cabo todo acto civil o mercantil que contribuya a la mejor realización de los fines del mismo.

Artículo 8

El Consejo Mexicano de Endocrinología no tendrá fin lucrativo ni capital Social determinado ni funciones gremiales ni políticas.

Artículo 9

El Consejo Mexicano de Endocrinología podrá relacionarse con dependencias institucionales educativas, ya sea del país o del extranjero.



Capítulo III

De los asociados y la Junta de Gobierno del Consejo

Artículo 10

Para ser integrante de la Junta de Gobierno se requiere:

- 10.1 Tener certificación y/o renovación de la vigencia de la certificación del Consejo Mexicano de Endocrinología
- 10.2 Ser Profesor de Endocrinología en alguna escuela o facultad de medicina, o ser miembro titular de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C, o miembro titular de la Sociedad Mexicana de Endocrinología Pediátrica A.C. o de la Academia Nacional de Medicina.
- 10.3 Permanecer en activo en el ejercicio de la especialidad.
- 10.4 Los endocrinólogos interesados en integrarse a la Junta de Gobierno y que reúnan los requisitos de los puntos 10.1, 10.2 y 10.3 deberán entregar una carta de solicitud, dos cartas de recomendación por endocrinólogos que hayan pertenecido a la Junta de Gobierno del CME y su currículo vitae antes del 31 de mayo del segundo año de funciones del Comité Ejecutivo. Los candidatos serán evaluados por la Junta de Gobierno y se comunicará su aceptación antes de julio del mismo año.
- 10.5 Recibir invitación por parte de la Junta de Gobierno en función, para integrarse como vocal a la nueva Junta de Gobierno en el siguiente período.
- 10.6 La inasistencia no justificada de cualquier integrante de la Junta de Gobierno a más de dos convocatorias en un año o el incumplimiento de las funciones asignadas dará lugar a la sustitución del vocal por un endocrinólogo propuesto por la Junta de Gobierno.

Artículo 11

El Consejo Mexicano de Endocrinología estará dirigido por la Junta de Gobierno formada por doce miembros; un Presidente, un Director de Exámenes, un Secretario, un Tesorero y ocho vocales. Esta Junta de Gobierno es la autoridad máxima de acuerdo al artículo 2674 del cc.

Articulo 11.1

En caso de formación de un capítulo afín a Endocrinología a junta de gobierno del Consejo Mexicano de Endocrinología incluirá a 2 vocales más del capítulo afín formándose en este caso por 14 miembros; un



Presidente, un Director de Exámenes, un Secretario, un Tesorero y 10 vocales. Esta Junta de Gobierno es la autoridad máxima.

La Junta de Gobierno elegirá al Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Director de
Exámenes, un Secretario y un Tesorero
Examenes, an secretario y an resorero.
El Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando
para tal efecto de las siguientes:
para tar ejecto de las signientes.
1 PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y
aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos
del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como del dos mi
quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como con facultades para
la Administración y Gerencia de Asuntos Laborales en términos de los artículos once, cuarenta
y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera quinientos veintitrés, seiscientos
noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y
seis, segundo párrafo, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos
setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta
y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y
ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y
contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias
e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las
autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales
procedentes
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las
siguientes:
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo
II. Para transigir
III. Para comprometer en árbitros
IV. Para absolver y articular posiciones
V. Para recusar
VI. Para recibir pagos

VII. Para hacer cesión de bienes. -----



VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando

lo permita la ley, asimismo estarán facultados para:
a Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a todo tipo de conflictos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y respecto a cualquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicio sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo
b Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo
c Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.
d Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda, y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones, primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta del citado ordenamiento
2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo
3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo
4. PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito



5. FACULTAD PARA DESIGNAR al personal con los cargos que tendrán en la Asociación.

Quienes en el ejercicio de su cargo gozarán conjunta o separadamente de todas las facultades consignadas anteriormente en estos Estatutos Sociales, con la limitación que los Títulos y Operaciones de Crédito así como actos de dominio deberán ser ejercidos por lo menos por dos miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 12

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos dos veces al año en el sitio y fecha que sean determinados por el Presidente, previo aviso.

Artículo 13

La presencia de seis miembros además del Presidente será necesaria y suficiente para constituir quórum y dar validez a las resoluciones que se tomen en las reuniones de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14

El Comité Ejecutivo estará investido de poderes ejecutivos durante los intervalos entre las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 15

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo juzgue conveniente constituyendo quórum tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser El Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 16

Las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo, serán citadas y dirigidas por el Presidente, quién tendrá voto de calidad.



Artículo 17

El Presidente nombrará a los miembros de otros Comités que se juzguen necesarios y será miembro exoficio de ellos. Presentará un informe anual a la Junta de Gobierno en funciones y en forma bianual a los Consejos entrante y saliente. Acordará con la Junta de Gobierno del Consejo la realización de sesiones de exámenes. Autorizará el manejo de fondos del presupuesto aprobados por la Junta de Gobierno y podrá girar cheques sobre fondos del Consejo en ausencia del Tesorero. Entregará en sesión solemne los certificados que serán firmados por el Presidente y el Director de Exámenes. Podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Representará a la Junta de Gobierno en ceremonias privadas y oficiales y suscribirá las comunicaciones oficiales que lo ameriten.

Artículo 18

El Secretario elaborará las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo. Llevará registro de los acuerdos tomados. Se hará cargo de la correspondencia y dará cuenta de ella en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Será responsable del Archivo y registro de los certificados en el libro correspondiente. Citará a reuniones de acuerdo con el Presidente. Redactará las comunicaciones que el Consejo formule. Llevará la representación Jurídica del Consejo en asuntos relacionados con el mismo y que el Presidente le designe.

Artículo 19

El Tesorero manejará los fondos, llevará las cuentas de los mismos, tendrá poder para firmar cheques de la cuenta bancaria del Consejo. Rendirá un balance anual a la Junta de gobierno y en forma bianual a los Consejos entrante y saliente.

Artículo 20

El Director de Exámenes vigilará que los exámenes se lleven a cabo en forma estricta, así como archivo en el que se registren los resultados. Será responsable del banco de preguntas y de la impresión y salvaguarda de los exámenes. Propondrá la actualización y evaluación de los mismos. Será responsable de la organización, coordinación y buen funcionamiento de los jurados examinadores.

Artículo 21

El Comité Ejecutivo será renovado cada dos años en su totalidad, durante el mes de julio. El nuevo Comité Ejecutivo será elegido entre los cuatro miembros más antiguos de la Junta de Gobierno por votación secreta, mediante asamblea que podrá ser convocada por dos miembros del Comité Ejecutivo.



Artículo 22

Para completar la nueva Junta de Gobierno se propondrán y serán votados cuatro nuevos candidatos de acuerdo a los lineamientos señalados en el Artículo 12. Serán funciones de los Vocales: concurrir a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y desempeñar las actividades específicas que le señale el Comité Ejecutivo.

Artículo 23

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán aspirar a volver a integrarse como vocales después de dos años de haber terminado su gestión en la Junta de Gobierno del Consejo.

Artículo 24

En caso de defunción o incapacidad de uno o más de los miembros de la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo, se convocará a una reunión extraordinaria con carácter de urgente para designar mediante votación a los nuevos miembros.

Capítulo IV

De los requisitos para la certificación y renovación de la vigencia de la certificación

Artículo 25

Para ser certificado por el Consejo Mexicano de Endocrinología, se requiere:

25.1 Haber cursado y aprobado la Residencia de Especialización en Endocrinología, reconocido por una Facultad o Escuela de Medicina Nacional o Extranjera de reconocido prestigio, o bien sancionado o reconocido por un Hospital o Institución de Salud Nacional o Extranjera que de acuerdo a la Junta de Gobierno del Consejo sea de una calidad académica competente.

25.2 Cuando el aspirante o candidato haya terminado su residencia de especialización con más de un año a la fecha de solicitud de examen, deberá demostrar haber permanecido en ejercicio activo de la especialidad como lo indica el Reglamento de Certificación.

25.3 Haber aprobado los exámenes escrito y el examen clínico objetivo estructurado competencias impuestos por el Consejo

Artículo 26

La Certificación que el Consejo otorga se deberá actualizar cada cinco años, escogiendo para esto dos modalidades.



- 26.1 Por créditos como se señala en el reglamento de renovación de la vigencia de la certificación.
- 26.2 Presentar y aprobar los exámenes escrito y oral, igual al que se aplica para la certificación.

El Candidato deberá entregar al Director de Exámenes solicitud en la forma especial adoptada por el Consejo, acompañada de los documentos que compruebe el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo veintiséis y el reglamento respectivo, así como dos fotografías de frente, en blanco y negro de tamaño diploma y ficha de depósito por la cantidad especificada en su momento en la cuenta bancaria destinada para ello, a nombre del Consejo Mexicano de Endocrinología, A. C.

- 26.3 Los médicos endocrinólogos certificados cuyo certificado haya vencido en el tiempo estipulado en el mismo documento podrán renovar la vigencia de la certificación mediante la presentación de su currículum cumpliendo lo siguiente:
- 26.3.1 Doscientos cincuenta puntos, si realizan el trámite dentro de los primeros tres meses de vencida su certificación y/o renovación de la vigencia de la certificación.
- 26.3.3 Aquellos miembros que no lo realicen tal y cómo se mencionó en los puntos 26.3.1, podrán renovar la vigencia de la certificación única y exclusivamente mediante la sustentación del examen escrito y por el examen clínico objetivo estructurado.
- 26.3.4 Los médicos endocrinólogos certificados de 65 años de edad o más, que se encuentren vigentes en su certificación y teniendo por lo menos las 5 renovaciones de la vigencia de la certificación previas otorgadas, podrán renovar la vigencia de la certificación sin necesidad de presentar su currículo; únicamente deberán llenar y entregar la solicitud de renovación de la vigencia de la certificación, con una fotografía reciente, de frente, tamaño diploma en blanco y negro, sin retoque y entregar la ficha de depósito del pago correspondiente.



Capítulo V

De la formación de Nuevos Capítulos Afines a Endocrinología En el caso de Biología de la Reproducción

Artículo 27

Para la formación de Capítulos afines a Endocrinología y ser certificado por el Consejo Mexicano de Endocrinología. - Entendiéndose como capitulo afín aquellas áreas con base endocrinológica y cumplan con los siguientes requisitos:

- 27.1 Para formar un capítulo afín a endocrinología este deberá ser dirigido a médicos Endocrinólogos, la residencia o grado de especialización deberá ser mínimo 2 años de duración, reconocida por una Facultad o Escuela de Medicina Nacional o Extranjera de reconocido prestigio que de acuerdo a la junta de gobierno del Consejo sea de una calidad académica competente.
- 27.2 Los profesores del curso deberán por escrito solicitar y justificar la creación del nuevo capítulo a la junta de gobierno del Consejo Mexicano de Endocrinología, el cual evaluará su aprobación, de ser así, se enviará la solicitud al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) para información y aprobación definitiva.
- 27.3 Una vez aprobado el capítulo afín a endocrinología se procederá a protocolizar la cual será registrada ante notario público.
- 27.4 Al inicio del capítulo afín a endocrinología se requerirá de la participación de los profesores del curso, los cuales serán convocados a junta de gobierno y serán los únicos médicos certificados por curriculum vitae del capítulo creado y podrán ser candidatos a formar parte de la junta de gobierno del consejo, siempre que cumplan con los artículos 12.1, 12.2 y 12.3.
- 27.5 El director de Exámenes y los profesores certificados por curriculum vitae del capítulo afín a endocrinología que formen parte de la junta de gobierno, serán responsables de la organización, coordinación y buen funcionamiento del examen escrito y de los jurados examinadores del Examen clínico objetivo estructurado del Nuevo capítulo creado.

Articulo 28

Aspirante a certificación en Biología de la Reproducción

Será aspirante a certificación en biología de la Reproducción los <u>médicos Endocrinólogos</u> <u>certificados</u>, que hayan aprobado satisfactoriamente, la residencia o grado de especialización la cual deberá ser mínimo de 2 años de duración, reconocida por una Facultad o Escuela de Medicina Nacional o Extranjera de reconocido prestigio que de acuerdo a la junta de gobierno del Consejo sea de una calidad académica competente.



28.1 Cuando el aspirante haya terminado su residencia de especialización en el área de Biología de la Reproducción con más de un año a la fecha de solicitud de examen, deberá demostrar haber permanecido en ejercicio activo de la especialidad (Biología de la Reproducción) como lo indica el Reglamento de Certificación.

28.2 Haber aprobado los exámenes escrito y el examen clínico objetivo estructurado competencias impuestos por el Consejo.

Capítulo VI

De las Solicitudes

Artículo 29

El trámite de la solicitud de certificación se hará como sigue:

29.1 El Candidato deberá entregar al Director de Exámenes la solicitud en la forma especial elaborada por el Consejo, acompañada de los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Reglamento de Certificación.

29.2 La solicitud estará acompañada de una carta redactada en los términos siguientes:

"Por la presente solicito del Consejo Mexicano de Endocrinología, se me conceda examen de acuerdo a los Estatutos y se me expida en caso de resultar aprobado, el respectivo Certificado de Especialista en Endocrinología.

Al recibir el certificado me someto a los Estatutos del Consejo y me comprometo a devolver dicho certificado en caso de que las reglas de exámenes sean violadas por mí o por cualquiera de las razones señaladas en los propios Estatutos.

Asimismo, aceptaré la negativa de certificación por no aprobar el examen. Estoy de acuerdo en liberar al Consejo Mexicano de Endocrinología, a sus miembros ejecutivos y examinadores de cualquier acción que ellos tomen en conexión con la solicitud, con los exámenes o con la negativa del Consejo para extenderme el certificado".

29.3 Al recibir la solicitud de certificación, el Director de Exámenes hará las investigaciones pertinentes con las personas o instituciones que el candidato haya dado como referencia, y con otras personas o instituciones, cuando lo considere necesario. Entregará la documentación obtenida al Consejo y notificará al candidato, en el curso de sesenta días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud, la determinación del Consejo. El candidato que repruebe el examen podrá ser examinado nuevamente, siempre y cuando demuestre estar activo (a) en la práctica endocrinológica.



Artículo 30

El trámite de la solicitud de renovación de la certificación

- 30.1 Para la renovación de la vigencia de la certificación por créditos se requiere:
- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Copia del Certificado del Consejo
- c) Una fotografía reciente, de frente blanco y negro, tamaño diploma sin retoque
- d) Ficha de depósito en cuenta bancaria destinada para ello, a nombre del Consejo Mexicano de Endocrinología.
- 30.2 Al recibir la solicitud de renovación de la vigencia de la certificación, la Junta de Gobierno del Consejo hará las investigaciones pertinentes con las personas o instituciones que el candidato haya dado como referencia, y con otras personas o instituciones, cuando lo considere necesario
- 30.3 Entregará la documentación obtenida al Comité de Exámenes y por conducto del Secretario del Consejo, notificará al candidato la determinación del Comité, en el curso de sesenta días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud.

Capítulo VII

De las Cuotas Pagos y Aportaciones

Artículo 31

De acuerdo con el artículo 8 el Consejo no tiene fines de lucro, sin embargo, para cubrir los gastos derivados del examen de certificación o renovación de la vigencia de la certificación el candidato debe cubrirlos con una cuota que será determinada anualmente por la Junta de Gobierno.

- 31.1 El candidato deberá entregar la solicitud acompañada de la cuota designada para poder ser revisada por la Junta de Gobierno y presentar examen.
- 31.2 Los mismos trámites se llevarán a cabo para la renovación de la vigencia de la certificación.
- Las cuotas por pago de derecho a examen de certificación o renovación de la vigencia de la certificación no serán devueltas en caso de que el candidato no apruebe el examen.
- 31.4 De no ser aceptada la solicitud no se devolverá la cuota pagada.



Capítulo VIII

De los Certificados

Artículo 32

Los diplomas de certificación y renovación de la vigencia de la certificación serán expedidos en forma conjunta por el Consejo Mexicano de Endocrinología, A.C. y por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM.) Estos documentos estarán firmados por el Presidente del Consejo, por el responsable del proceso de evaluación (Director de Exámenes) y por el Coordinador General del CONACEM. Su validez será de cinco años a partir de la fecha de expedición, misma que estará señalada en la parte inferior del diploma. El diploma incluirá, número de registro oficial, sello de idoneidad del CONACEM y vigencia del certificado. Los diplomas de renovación de la vigencia de la certificación tendrán los mismos lineamientos generales.

Capítulo IX

Del Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 33

El patrimonio del Consejo Mexicano de Endocrinología provendrá de:

- a) Valores y bienes muebles e inmuebles
- b) Cuotas de certificación y renovación de la vigencia de la certificación, donativos, subsidios, fideicomisos aportaciones y legados
- c) Otros medios lícitos de ingresos

Artículo 34

Si llegara a ser necesaria la desaparición del Consejo por decisión de las autoridades competentes y por consentimiento expreso de sus miembros, El patrimonio deberá pasar a una institución de beneficencia de acuerdo con la decisión por mayoría de la Junta de Gobierno. En este caso, los archivos del Consejo se enviarán a las oficinas de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A. C.



Capítulo X

De las Modificaciones de los Estatutos

Artículo 35

Para modificar los presentes Estatutos, se establece el siguiente procedimiento:

- 35.1 Una proposición escrita y firmada por cinco miembros del Consejo, dirigida al Comité Ejecutivo.
- 35.2 El Comité Ejecutivo discutirá la proposición, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos respectivos de estos Estatutos.
- 35.3 En caso que proceda la proposición, el Comité Ejecutivo convocará a todos los miembros de la Junta de Gobierno, por lo menos con treinta días de anticipación para la discusión de las propuestas, el cual evaluará su aprobación, de ser así, se enviara la solicitud al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) para información y aprobación definitiva.